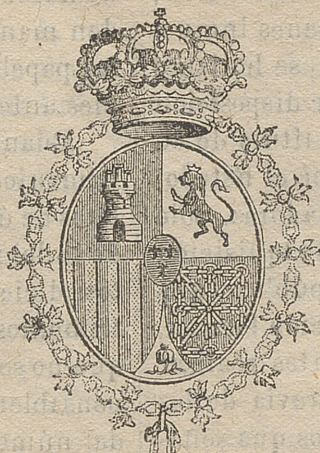


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1900.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

### REAL ORDEN.

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernacion con el fin de evitar todo desacuerdo entre las resoluciones emanadas de aquel departamento ministerial y del de Hacienda respecto á la aplicacion de la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, se propuso que fuera aclarado dicho precepto por una disposicion de carácter general adoptada en Consejo de señores Ministros.

Elevada la cuestion á esta Presidencia, se pidió informe al Ministerio de Hacienda, evacuándolo la Direccion de Propiedades.

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Los terrenos á que se refiere la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que con arreglo á ella podrán ser cedidos exclusivamente por los Ayuntamientos, serán los que, procediendo de sobrantes de la vía pública, no constituyen solar edificable, pues si lo constituyeran, su enajenacion tendrá lugar por el Estado en subasta pública.

Segundo. Cuando los contratos relativos á edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y de que trata la regla 2.ª del citado artículo, tengan por objeto la venta, permuta, cesion ó arriendo de los mismos, deberá forzosamente solicitarse la autorizacion previa de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda para realizarlos.





Tercero. Los contratos de enajenacion, permuta y cesion de todos los bienes inmuebles de propiedad de los pueblos, se hallen ó no exceptuados de la venta por disposicion especial, y cualquiera que sea el título de su adquisicion, deberán realizarse por el Estado, con arreglo á las leyes desamortizadoras. Sólo en el caso de que se trate de cesion ó adquisicion de terrenos por causa de utilidad pública, que evitan los trámites de la expropiacion forzosa, será permitido á los Ayuntamientos realizar el contrato, con la aprobacion previa de los Ministerios citados, en los términos que señala la regla 3.<sup>a</sup> del art. 85 de la ley Municipal.

Cuarto. Las adquisiciones de bienes inmuebles por compra, por permuta ó por cualquier otro título serán permitidas á los Ayuntamientos cuando, á juicio de la Superioridad, lo requieran las necesidades de los pueblos y se destinen al servicio público, al común aprovechamiento de los vecinos, ó á dependencias municipales; pero si cambiare el uso para que se adquirieron, y cesare, por consiguiente, la excepcion en que están comprendidos, entrarán en la categoría de Propios, y quedarán sujetos á las leyes desamortizadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.—*Francisco Silvela*.—Señores Ministros de Hacienda y de la Gobernacion.  
(Gaceta del 26 de Mayo de 1900.)

### Seccion cuarta.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

#### CIRCULAR

Ruego á los señores Jueces municipales no olviden remitirme antes del día 10 de Junio próximo las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones que se hayan registrado en el mes de la fecha, conforme á lo que se manifestó al plantearse el servicio en Diciembre último y recordado en diversas ocasiones, debiendo tener presente la periodicidad de este servicio, á fin de evitar el que haya que molestarles con recuerdos; los datos de las papeletas los pueden anotar al hacer las inscripciones en los libros, tanto por ser menos molesto como porque así no es facil se olviden

de hacer una transcripcion; de este modo pueden mandar en los primeros días de cada mes las papeletas de los hechos registrados en el mes anterior.

Cuando no haya habido nacimientos, matrimonios ó defunciones no inutilicen papeletas de éstas, sino lo harán constar al respaldo de la del número 11, referente á nacidos muertos, diciendo «No ha habido nacimientos, matrimonios ó defunciones» segun los hechos que no se hayan registrado, puesto que indispensablemente deben mandarme la papeleta del número 11, aunque sea negativa. La negativa de inscripcion de hechos la pueden hacer en una comunicacion, pero ya se les tiene manifestado que se le dispensa de oficiar para remitir los extractos.

Valladolid 26 de Mayo de 1900.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

Núm. 965.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 de Mayo me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este Centro con fecha 25 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Visto el expediente incoado en esa Direccion general con motivo de las consultas formuladas por algunas Audiencias acerca de si es exigible el impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, con las dos décimas de recargo que le son aplicables segun las nuevas disposiciones á los acreedores por el concepto de haberes, dietas, gratificaciones, premios é indemnizaciones, además de exigirles el 12 por 100 de la cantidad percibida con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Marzo último y 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 del mismo mes, creando y reglamentando el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Considerando que la Ley de 28 de Junio de 1899 dispuso que los intereses de la Deuda pública debian considerarse exentos del impuesto de pagos como se proponia en el proyecto de Presupuestos generales del Estado pendiente entonces de aprobacion de las Cortes; y

Considerando que tanto éstas como el Gobierno al calcular los ingresos consignados



en los Presupuestos generales del Estado, han tenido en cuenta la referida exencion, la cual ha servido también de base para fijar mayores tipos contributivos en las tarifas de la Ley de utilidades, cuyas cuotas no pueden, á tenor del art. 18 de la misma, sufrir aumento alguno ordinario ni extraordinario ni para atenciones provinciales ni municipales: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso é Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer como medida de carácter general, que el Estado, las provincias y los municipios no pueden retener á sus acreedores en la contribucion sobre utilidades otras cuotas que las comprendidas en el art. 3.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que dé traslado de la preinserta disposicion á los señores Presidentes de Audiencias existentes en esa provincia, debiendo V. S. igualmente disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la provincia y municipios.

Lo que se inserta en este periódico oficial para público conocimiento.

Valladolid 22 de Mayo de 1900.—*Enrique Barrera.*

NÚM. 966.

**Seccion de investigacion.**

Segun comunicacion de la Delegacion de Hacienda de Madrid, fecha 16 del actual, ha cesado, con fecha 31 de Marzo último, D. Manuel Bermejo Tordera, en el cargo de Jefe de la Investigacion regional y permanente de la primera region, y en 19 de Abril próximo pasado se ha posesionado del propio cargo de Jefe de la Investigacion regional permanente de la primera region D. Modesto Marín y Perez, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigacion de la Hacienda pública de 30 de Enero último, para el general conocimiento, haciéndose presente que la mision del referido cargo segun los preceptos de los artículos 1.º y 16 del mencionado Reglamento, es la de la constante inspeccion y vigilancia de la investigacion provincial dentro del territorio que comprende la Region, así como mantener relaciones constantes con los Administradores de Hacienda de las provincias de la misma y verificar el descubrimiento de la riqueza oculta que afecte á la contribucion é impuestos, para cuyos fines interesó de todas las autoridades que se presten al funcionario nombrado y se le faciliten cuantos auxilios demande, para el mejor cumplimiento del servicio que le está encomendado.

Valladolid 23 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

Núm. 902.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1900.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	596	62
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	83	50
Id. de caminos vecinales. . . . .	386	23
Reparacion de herramientas del Parque. . . . .	167	50
Reparacion en el edificio Antigua Galera. . . . .	108	
Limpieza de alcantarillas. . . . .	91	
Arreglo de baches en varias calles. . . . .	475	25
Desmonte de la casa núm. 2 de la calle de los Baños. . . . .	181	
Obreros ocupados en la vigilancia especial del impuesto de Consumos. . . . .	760	
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	29	70
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la reparacion de edificios. . . . .	250	01
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>3128</b>	<b>81</b>

Valladolid 5 de Mayo de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*



## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUIPUZCOA.

Relacion de los nombramientos de Maestros y Maestras provisionales para cubrir las plazas vacantes anunciadas por concurso único por el Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública, de conformidad con lo que previene el Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1899, sobre provision de escuelas, y en uso de las facultades concedidas por el art. 52, designando á los aspirantes que ocupan el primer lugar en las listas remitidas por las Juntas locales de primera enseñanza.

Nombres.	Ayuntamientos.	Clase de escuela.	Sueldo. — Pesetas.	Observaciones.
<b>En Maestros.</b>				
D. José Benito Labaca y Elizalde	Leaburru.	Incompleta mixta.	425	Tiene los demás emolumentos legales.
» Cesáreo Erenchun Eizaguirre	Barrio de Arrova (Cestona)	Id. id.	400	Id. id. id.
» Martín L. Apolinar Aurquia	Goyaz	Id. id.	275	Id. id. id.
<b>En Maestras.</b>				
D. <sup>a</sup> María Beguiristain Esnaola	Barrio de Aya (Ataún)	Incompleta mixta.	450	Tiene los demás emolumentos legales.
» Romualda Cabrerizo Calvo	Id. Jaizubia (Fuenterrabia.)	Id. id.	350	Id. id. id.
» Inés Sarasola y Zalacain	Id. Ugarte (Amezqueta)	Id. id.	275	Id. id. id.
» Fernanda Sagastiguchía Padilla	Id. Ubera (Elgueta)	Id. niñas.	275	Id. id. id.
» Bernarda García Cañas	Id. Alzola (Elgoibar)	Id. mixta.	250	Id. id. id.

San Sebastian 14 de Mayo de 1900.—El Secretario, F. de Ayuna.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Gobernador Presidente, Enrique Vivanco.

Num. 958.

### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios municipales de saca y lia puestos públicos durante el segundo semestre del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion por plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que los vecinos tengan por conveniente, conforme al artículo 29 de la instrucion de 26 de Abril último; pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion que

se produzca, procediéndose á anunciar la subasta en forma reglamentaria.

Rueda 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eufemio Moro.

Núm. 959.

### Alcaldía constitucional de Piña de Esgueva.

El día 9 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana, la subasta en arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos, por tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de



Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1891, bajo el tipo de 3.481 pesetas 85 céntimos á que ascienden los derechos y recargos autorizados, siendo condicion precisa para verificar postura depositar en la Caja del Tesoro, en la del Municipio de esta villa ó en poder de la Comision que habrá de presidir la subasta, el 5 por 100 del tipo de la misma, quedando obligado el mejor licitador á prestar fianza en fincas ó dinero que representen la cuarta parte en que se adjudique la subasta; caso de no haber licitador, se celebrará otra y última que tendrá lugar en iguales horas del día 19 del mismo mes, en idénticos términos y por el mismo tipo.

El expediente donde consta el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion.

Piña de Esugeva 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Garcia.

NÚM. 960.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion y con el carácter de venta libre ó con el de la exclusiva caso de no dar resultado el primer procedimiento, los derechos de consumos durante el 2.º semestre del año natural corriente y todo el de 1901; bajo el tipo de 5.756 pesetas 15 céntimos, á que asciende el tipo del Tesoro, 90 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conduccion. La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salon de Sesiones de esta Corporacion el dia seis de Junio próximo, de once á doce de su mañana, y si ésta no diere resultado se celebrará una segunda el día 16 del propio mes, hora y local, no admitiéndose licitador alguno que no consigne en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo por que se señale, hallándose el expediente que regula la administracion del arriendo en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que lo deseen.

Castrillo de Duero 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Benigno Arranz.—El Secretario, Juan Marcos.

NUM. 961.

#### Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que se intenten los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el segundo semestre de este año y en todo el de 1901, de las especies de vinagre, cerveza, sidra y chacolí, cereales, pescados de río y mar, sus eschabeches y conservas y jabon duro y blando y carbon vegetal, con todos los industriales, cosecheros y labradores de esta localidad, se les invita por el presente para que en el período de ocho días contados desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion municipal, con la advertencia de que terminado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á dichos conciertos.

La Parrilla 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Sanz.

NÚM. 962.

#### Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Cumpliendo los preceptos del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado y art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre etc., la Junta repartidora ha terminado los trabajos que se la encomian de amillaramientos conforme á las altas y bajas que se han presentado en las relaciones aprobadas al inaugurarse los trabajos en sesion pública de 7 de los corrientes, tanto por el concepto de rústica como de urbana. Los indicados apéndices con el padron de ganaderia segun el recuento por la Comision que ha sido nombrada al efecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones oportunas, habiendo tomado esta resolucion de fijarlo en Secretaria para evitar la desaparicion como ha ocurrido con otros, no de menos importancia, de la planta baja del Consistorio.

La Pedraja 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Anastasio Cantalapedra.—Juan Lopez Pradales.



Núm. 963.

**Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, aunque separadamente, según las superiores disposiciones, que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días para que todos los que se crean con derecho á examinarles é interponer las reclamaciones oportunas, lo verifiquen en dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ni se oirá ninguna.

Sahelices de Mayorga 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lucas Lopez.—P. A. del A., El Secretario, Juan Pelaez.

Núm. 964.

**Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este Distrito municipal, que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público desde el día 1.º al 15 inclusivos del inmediato mes de Junio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Tudela de Duero á 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tomás Presencio.

**Seccion quinta.**

Núm. 952.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se cita en forma y bajo las responsabilidades que marca el artículo cin-

cuenta y dos de la ley del Jurado, á D. Pablo García Martínez, vecino de esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que el día quince de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á fin de asistir como jurado á las sesiones de la vista de la causa procedente del Juzgado de Olmedo, contra Prudencio Esteban, sobre robo.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 953.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se cita en forma y bajo las responsabilidades que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, á D. Pablo García Martínez, vecino de esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintidos de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á fin de asistir como jurado á las sesiones de la vista de la causa procedente del Juzgado de Olmedo, contra Pedro Expósito Escobar, sobre robo.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 954.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se cita en forma y bajo las responsabilidades que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado, á D. Pablo García Martínez, vecino de esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintiseis de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de asistir como jurado á las sesiones de la vista de la causa pro-



cedente del Juzgado de Olmedo, contra Bernardo Navas, sobre robo.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 955.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Nicanor Nieto Viana (á) Tabano, vecino de Tudela de Duero, en causa que se le siguió sobre hurto de patatas, se sacan por tercera vez á pública y judicial subasta las siguientes fincas, sitas en el término de Tudela de Duero.

Una viña al pago de Valdecarros, de cabida de aranzada y media, linda Oriente con viña de particion de Mariano Nieto, Mediodía otra de Zacarías Zamora, Poniente otra de Demetrio Renedo; tasada en cien pesetas.

Otra al pago de Valtezan, de aranzada y media, linda Oriente viña de Pablo Bermejo, Mediodía otra de Aniceto de la Fuente, Poniente senda del pago y Norte con Crisanto Arranz, tasada en cien pesetas.

Otra al pago de Carrahonda, de cabida de una aranzada, linda Oriente senda del pago, Mediodía viña de Fabian Renedo y Norte otra de Andrés Urdiales; tasada en cien pesetas.

Otra viña de cabida de una aranzada y tres cuartas, al pago de San Roque, linda Oriente finca de Julian Zamora, Mediodía Cañada de Merinas, Poniente otra de Juan Ramos y Norte camino del Perdigon, tasada en cien pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion previa la rebaja del cincuenta por ciento del valor dado á los bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de

dichos bienes, deducido el cincuenta por ciento referido, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que deberán conformarse con los títulos obrantes en el sumario sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 956.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Marciel Blanco, contra los herederos de D. Manuel Rico Zapico, sobre pago de tres mil setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se deslindan á continuacion y que han sido apreciadas en la cantidad de nueve mil trescientas treinta y tres pesetas, las cuales han sido embargadas como de la propiedad del D. Manuel, debiendo verificarse el remate el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse cantidad igual al diez por ciento del precio señalado á las fincas para la subasta y que será de cuenta del comprador todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la Escritura de venta.

*Fincas que se subastan.*

Una casa situada en el casco de esta Ciudad, calle de la Verbena, número once moderno, que linda por el costado derecho de su entrada con casa de D. Francisco María Areas, por el



izquierdo con otra de D. Pedro Soba y por accesorio con corrales de Benito Parrilla, tiene una superficie de dos mil cien pies cuadrados, de los cuales setecientos veinte corresponden al cuerpo de casa edificado, trescientos veinte á una cuadra situada en el testero y el resto á un corral, cuya casa consta de planta natural, piso principal, segundo y solana, con corral y en él un pozo de aguas claras.

Otra casa en dicho casco y plazuela de San Juan, señalada con el número ocho, que linda por el lado derecho segun se entra con casa de Guillermo del Barrio, izquierda calle de la Penitencia y por el testero con otra de don Pedro Soba, su figura es un polígono irregular de cuatro lados en cuyo perimetro hay comprendida una superficie de cuarenta y nueve metros y ochenta y cuatro centímetros y consta de planta baja y principal con cubierta de tejado.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Gregorio Leon.

Talon núm. 101.

NUM. 957.

### **Don Zacarias Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.**

Por la presente requisitoria como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Miguel Gimenez Arpon, hijo de Juan y Micaela, de 23 años, casado, comerciante, natural y vecino de esta Ciudad, de paradero ignorado en la actualidad, cuya residencia última la tuvo en Valladolid y Roa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valladolid, Burgos y Logroño, comparezca en el correccional de esta última Ciudad, para extinguir la pena á que ha sido condenado por la Seccion 1.ª de la Audiencia de Logroño, apercibiéndole, que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y especialmente á los agentes de la policia judicial, la busca, captara y con-

duccion de dicho sujeto al expresado correccional á disposicion del Tribunal mencionado.

Dado en Calahorra á veintidos de Mayo de mil novecientos.—Zacarias Ayala.—D. S. O., Perez Sanabria.

NUM. 913.

### **El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.**

Hace saber: Que el día 12 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Mayo de 1900.—Rafael Ayala.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputacion.